



ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 25269-33-33-001-2019-00282-00
ACCIONANTE: LUIS CARLOS ROCHA CAICEDO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE SALES y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO EMSERPSAFRA SAS ESP
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL PARA PACTO DE CUMPLIMIENTO

Facatativá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Admitida la acción popular el 16 de enero de 2019 (fl. 20-21), se ordenó la notificación de la parte demandada, la que se surtió el 17 de enero de 2020, según constancia secretarial (fl. 22)

En ese orden, téngase en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, que durante este período el municipio de San Francisco de Sales procedió a contestar la demanda (fls. 29-43); por ello, se procederá a citar a la audiencia especial indicada en el art. 27 de la Ley 472 de 1998¹.

De otra parte, mediante escrito remitido al buzón electrónico de este Juzgado el 21 de enero de 2020 (fls 24-25), el Personero Municipal de San Francisco de Sales solicitó que se le tuviera como coadyuvante de la parte demandante en la acción popular, señalando para notificaciones el correo institucional.

Entonces, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, se admitirá la coadyuvancia, haciendo la salvedad que la misma operará hacia la actuación futura, lo que implica que tomará el proceso en el estado en que se encuentra. Así mismo, se hace saber que esta intervención le permitirá al coadyuvante, atendiendo a su calidad de parte, ejercer las facultades que procesalmente corresponden a la parte que coadyuva - demandante-, limitada al marco de las pretensiones del actor popular y a los asuntos puestos por él en la controversia².

Por otro lado, recuérdese que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526,

¹ Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

² CE 2, 27 Mar. 2014, e 68001-23-33-000-2014-00036-01 AC, G. Arenas

Acción: ACCIÓN POPULAR
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00282-00
Accionante (S): LUIS CARLOS ROCHA CAICEDO
Accionado (S): MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO

PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA2011549 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020 de 2020, dispuso levantar la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de Audiencias Virtuales.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá diseñó un instructivo y estableció un protocolo para audiencias virtuales, con lo cual se procura garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso.

Finalmente, si bien la contestación de la demanda, por el municipio, fue suscrita por quien se presentó como su apoderada (fls. 29-45), a la fecha se encuentra que la profesional del derecho ha informado sobre su renuncia al poder en virtud de la terminación del contrato de prestación de servicios que la ligaba a la administración municipal (fls. 63-64); al respecto y dado que a la fecha no se ha proferido pronunciamiento alguno, dadas las circunstancias y el momento procesal que se alcanza, será del caso conminar al municipio para que, si a bien lo tiene, constituya apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del municipio de San Francisco de Sales.

SEGUNDO: Téngase como coadyuvante de la parte demandante al Personero Municipal de San Francisco de Sales, en los términos expuestos.

TERCERO: Citese a los apoderados, a las partes, a la coadyuvante de la parte demandante -Personería Municipal de San Francisco de Sales -, y a la Agente del Ministerio Público, para el día dieciocho (18) de noviembre de 2020, a las 11:00 a.m., con el fin de adelantar audiencia de Pacto de Cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado.

CUARTO: Requiérase al Personero Municipal de San Francisco de Sales para que, siempre que el accionante o quien procure intervenir en la audiencia así lo estimen, facilite su acceso a los medios telemáticos en la sede de la Personería Municipal, para atender la diligencia precitada, conforme lo estipula el art. 2° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito.

Acción: ACCIÓN POPULAR
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00282-00
Accionante (S): LUIS CARLOS ROCHA CAICEDO
Accionado (S): MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO

SEXTO: Téngase en cuenta la renuncia al poder manifestada por la abogada Libia Milena Ayala Royero; en consecuencia, comínese al municipio para que constituya apoderado que lo represente en este proceso, si a bien lo tiene.

SÉPTIMO: Notificar por estado la presente determinación, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

002/S/

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bd9781a9c77f096785f923c52f27b6cd05f39cf7e8ee2b16d917debbac46f**
Documento generado en 28/10/2020 11:39:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>